

a' venta libre, y a' la vez es protestativo en dichas Corporaciones adoptar uno ó varios de los referidos medios, segun el artículo 35 del Reglamento, ha elegido el arriendo en subasta pública para el casco y radio y la Administración para el extrarradio, es decir, dos de los tres medios de que puede hacer uso.

§. No está, pues, en concepto de la Comisión unap dicho que se ha adoptado la Administración para el extrarradio, por que si el Ayuntamiento se la ha reservado, por que legalmente ha podido hacerlo, claro está que es para cumplir lo preceptuado en el capítulo XX del precitado Reglamento, ó sea para formar por sí los conciertos y encaberaamientos, que es el único medio existente, salvo el de la fiscalización por medio de felatos autorizada en determinados casos, para cobrar el impuesto en los extrarradios =

§. La Comisión se detiene un poco en esto por que conviene dejar sentado que no es un repartimiento lo que va a' girarse puesto que ese medio no pueden utilizarlo los Ayuntamientos de Capitales de provincias sino los de los demás pueblos para quienes son obligatorios los encaberaamientos, y aun estos no pueden adoptar ese medio tampoco sino para todo el término municipal, y eso previa justificación de que no han ofrecido resultado los otros a' que se refiere el artículo 39 del expresado Reglamento, y previa autorización tambien de la Administración de Hacienda conforme a' lo dispuesto en el artículo 85 de aquél.

§. Como el procedimiento que hay que seguir para cobrar en el extrarradio está taxativamente señalado en el capítulo XX del Reglamento, y la Comisión